

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1453 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Acuerdo Marco para salas de fiesta y discotecas de España.*

Visto el texto de la revisión salarial del Acuerdo Marco de 3 de febrero de 1982, suscrito el 10 de julio de 1985, entre la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España, de una parte, y de la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo, de otra, y recibido en esta Dirección General el 13 de noviembre actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN SALARIAL

Don Federico Ayala Meléndez, con documento nacional de identidad número 36.814.538, Vocal y representante de la Federación, facultado a estos efectos por la Junta General de la Federación.

Don Evaristo Serrano Nogués, con documento nacional de identidad número 41.089.111, Secretario general estatal de la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo.

Don Tomás Chacopino Rojas, con documento nacional de identidad número 24.705.911, Secretario de Relaciones Laborales de la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo, facultados, asimismo, por el órgano rector de la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo

CERTIFICAN:

Que en la reunión celebrada el día 10 de julio de 1985, en representación de sus respectivas Entidades, adoptaron el siguiente acuerdo, para conocimiento de la Dirección General de Trabajo y correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

«Establecida en el artículo 4.º del Acuerdo Marco suscrito con fecha 3 de febrero de 1982, entre la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España y la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo, la revisión de los salarios que se contemplan en su artículo 11, y en cumplimiento de dicha cláusula, se acuerda incrementar en un 12,5 por 100 dichos salarios, con vigencia a partir de la fecha de la firma de este acuerdo.»

1454 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el personal laboral del Servicio de Investigación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el personal laboral del Servicio de Investigación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, suscrito por dicha Consejería y por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores transferidos del Instituto de Investigaciones Agrarias, el día 8 de marzo de 1985, cuyo expediente entró en el Registro General de Ministerio el 25 de noviembre del año en curso, remitido por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la aplicación del referido Convenio.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

Sres. Representantes de la patronal y de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio:

EL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN AGRARIA DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

CAPITULO I

Ambito de Aplicación

Artículo 1º: Ambito funcional.— El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Investigación Agraria, de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

Artículo 2º: Ambito territorial.— Este Convenio será de aplicación en todo el territorio de Extremadura.

Artículo 3º: Ambito personal.— Por personal laboral al servicio del S.I.A. se entiende tanto a los trabajadores contratados por tiempo indefinido, como a aquellos que están ligados al servicio por contratos de duración determinada formalizados o no por escrito y que desempeñen sus actividades en las distintas unidades del Servicio.

Artículo 4º: Ambito temporal.— El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y finalizará el 31 de Diciembre de 1985. No obstante, sus efectos económicos serán desde el 1 de Marzo de 1986.

Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que media entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, salvo en aquellas condiciones económicas para las cuales se establezca retroactividad, en cuyo caso se estará a lo que el nuevo Convenio establezca.

El presente Convenio quedará prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia, como mínimo con un mes de antelación.

Artículo 5º: A los efectos de aplicación de este Convenio, se entenderá como Empresa a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

Artículo 6º: Venculacion a la totalidad.— Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Si durante la tramitación de este Convenio hasta su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» se alterara algunas de sus estipulaciones, el Convenio no llegará a tener eficacia ni aplicación, debiendo en consecuencia reconsiderarse su contenido.